

Certificado de Afiliación

Santiago, 25 de Enero de 2021

Isapre Vida Tres S.A., certifica que el (la) señor(a) **FRANCISCO RENCORET GONZALEZ**, R.U.T. 7.076.909-3 se encuentra afiliado(a) en nuestra institución desde 01/07/1993, con el contrato Nro 358279, en un plan de salud individual CPR12D4 cuyo valor es de UF 18,652.

Otorgamos el presente documento a solicitud del interesado, para ser presentado en Francisco Rencoret.

Identificación del(os) Empleador(es)

Rut	Razón Social	Pactado
76.111.389-5	TERRITORIA SPA	UF 18,652

Beneficiarios Vigentes

Rut	Nombre	Fecha Nacimiento	Sexo
7022033-4	Paula Dominguez Dominguez	02/02/1966	Femenino
17947896-K	Maximiliano Rencoret Dominguez	30/03/1990	Masculino
19081453-K	Francisco Rencoret Dominguez	08/08/1995	Masculino
20445928-2	Paula Rencoret Dominguez	28/10/2000	Femenino



pp. Isapre Vida Tres

Notas: 1. Este documento no sustituye los procedimientos establecidos en la circular Nro.116 de la Superintendencia de Salud Previsional.

2. Para todos los efectos legales no es válido como orden de descuento o Formulario Único de Notificación.



Certificado de Deuda de Cotizaciones

Santiago, 25 de Enero de 2021

Datos del Afiliado

Rut 7.076.909

Nombre Francisco Rencoret Gonzalez

Dirección Las Peñas 3440

Comuna Las Condes

Ciudad Santiago

Eono 0

Cod. Estado

Períodos Adeudados

No Tiene Deudas Actualmente

Gastos Cobranza

0

Total General

0

Nota: Además de regularizar el saldo adeudado, sírvase verificar los datos registrados en la siguiente cartola, relacionado con su identificación, así como los de su actual empleador, de existir error u omisión, infórmelo de inmediato a esta Isapre.

pp. Isapre Vida Tres

VIAJE AYUDA

Artículo 1: Descripción del beneficio adicional

Las siguientes condiciones regirán la prestación de los servicios asistenciales de Europ Assistance S.A. (en adelante E.A.) para los afiliados titulares de Isapre Vida Tres (en adelante la Isapre) y sus respectivos beneficiarios, durante sus viajes al exterior de la República de Chile. Estas condiciones se consideran conocidas y aceptadas por los afiliados titulares y beneficiarios que han suscrito este beneficio.

Artículo 2: Cobertura

1.- Servicios de asistencia médica: Los servicios de asistencia podrán ser brindados directamente por E.A. o a través de prestadores autorizados por E.A. Estos servicios comprenden exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo que impida la continuación del viaje e incluyen:

- a) Atención en consultorio o a domicilio: para atender situaciones de urgencia en caso de enfermedad aguda (se entiende por enfermedad aguda aquella de aparición brusca o súbita, breve, intensa y de corto plazo o con plazo de evolución conocido) y/o accidente.
- b) Atención por Especialistas: cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia, y autorizadas previamente por la Central Operativa de E.A.
- c) Exámenes médicos complementarios: análisis de orina, sangre, radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los equipos médicos de E.A. y autorizado por la Central Operativa correspondiente.
- d) Internaciones: cuando los equipos médicos de E.A. así lo prescriban, se procederá a la internación en el establecimiento asistencial más adecuado y próximo al lugar donde se encuentre el beneficiario, a exclusivo criterio de la Central Operativa correspondiente y con su autorización.
- e) Intervenciones Quirúrgicas: ordenadas por el Jefe de los equipos médicos de E.A. en los casos de enfermedades graves y/o accidentes que requieran urgentemente este tratamiento y con autorización de la Central Operativa correspondiente.
- f) Cuidados intensivos y unidad coronaria: cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con la autorización del Jefe de los servicios médicos de E.A. y de la Central Operativa correspondiente.
- g) Traslado Sanitario: Si fuera aconsejado el traslado a otro lugar más adecuado, E.A. tomará a su cargo organizar el mismo y a su exclusivo cargo efectuará el traslado en aviones sanitarios, de línea, tren o ambulancia, según la gravedad del caso. Únicamente las exigencias de orden médico son tomadas en consideración para decidir la elección del medio de transporte y el lugar de hospitalización. En todos los casos el transporte deberá ser previamente autorizado por el Departamento Médico de E.A. y la Central Operativa correspondiente.
- h) Repatriaciones Sanitarias: Cuando el Depto. Médico de E.A. estime necesario efectuar la repatriación sanitaria de un beneficiario, como consecuencia de accidente grave, la repatriación del herido será efectuada en avión de línea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta el centro hospitalario en Chile. Este traslado deberá ser autorizado por el médico tratante.
- i) Límite de Gastos de Asistencia Médica: El monto total de gastos por todos los servicios detallados en la presente cláusula tiene el tope máximo por viaje y por beneficiario: UF 400 e incluye los montos de los puntos 2 y 3 de este Artículo.

2.- Servicio de odontología de urgencia: Cuando exista dolor intensivo, infección o cualquier otro imprevisto hasta un tope por viaje y por beneficiario de: UF 30. Este tope se encuentra comprendido dentro del tope general establecido en la cláusula i) del punto 1 de este Artículo.

3.- Medicamentos: Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope máximo por viaje y por beneficiario de UF 30. Este tope se encuentra comprendido dentro del tope general establecido en la cláusula i) del punto 1 del Artículo 2. E.A. se encargará solamente del envío de medicamentos urgentes fuera de la República de Chile de uso habitual del beneficiario, siempre que no pueda ser obtenido localmente o sustituido por otros. Será por cuenta del beneficiario el importe de los medicamentos y los gastos, impuesto y derechos de aduana relativos a su importación.

4.- Cuando por lesión o enfermedad uno de los beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación de E.A. a su lugar de residencia habitual, E.A. sufragará los gastos de traslado de los restantes beneficiarios acompañantes en el medio que E.A. considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta su residencia habitual. En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los beneficiarios a los efectos de su devolución a favor de E.A.

5.- Cuando por circunstancias de emergencia debidamente justificadas, el beneficiario se vea imposibilitado de llamar a E.A. y deba recurrir a otros facultativos, E.A. reembolsará los gastos realizados en estas condiciones, preferentemente dentro del territorio del país en que fueran efectuados o en cualquier otro país en que el beneficiario lo requiera siempre y cuando exista oficina o representación de E.A., o bien a su regreso. Para tener derecho a este reembolso el beneficiario deberá comunicar a cualquier Central Operativa de E.A., por sí o por intermedio de cualquier otra persona, dentro de las 72 horas de haber cesado la imposibilidad, la información sobre la emergencia sufrida y la asistencia recibida hasta ese momento. El reembolso de estos gastos deberá ser autorizado por el Departamento Médico de E.A. y en ningún caso excederá los aranceles y tarifas vigentes en el país donde se produzcan. Previo al reintegro, E.A. podrá requerir la documentación pertinente que acredite la recepción y procedencia del servicio y/o la adquisición de los medicamentos recetados cuyo reintegro se solicite. En ningún caso se efectuarán reintegros si no se ha cumplido con estos requisitos y los detallados en el Artículo 4.

6.- Si el beneficiario viajara como única compañía de un menor de dieciocho años también beneficiario y se encontrara imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de enfermedad o accidente de aquél, E.A. organizará el desplazamiento sin cargo del menor para conducirlo inmediatamente de regreso a su residencia en Chile.

7.- En caso de que la hospitalización de un beneficiario deba ser superior a cinco días, E.A. pondrá gratuitamente a disposición de un familiar un pasaje de ida y vuelta en el medio que considere adecuado para que pueda acompañar al beneficiario siempre que el mismo esté solo o se encontrase acompañado por un menor de edad. Asimismo, E.A. cubrirá los gastos del hotel, sin extras, del familiar acompañante hasta el equivalente de UF 3,5 por día, con tope máximo por la estancia de UF 35.

8.- E.A. cubrirá los gastos de hotel sin extras, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el Dpto. Médico de E.A., un beneficiario precise prolongar su estancia en el extranjero por convalecencia. En este caso los gastos tendrán un tope de UF 3,5 por día y el límite total por toda la estancia no podrá superar los UF 35. Así mismo, en tal circunstancia, E.A. se hará cargo del mayor costo del pasaje del beneficiario, cuando éste sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso y no pueda respetarse dicha fecha por razones de enfermedad o accidente del beneficiario.

9.- En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje por accidente o enfermedad imprevista, E.A. organizará y tomará a cargo los gastos de féretro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en Chile, por el medio que E.A. considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación, serán a cargo de los familiares. Asimismo, tomará a cargo los gastos de traslado de los restantes beneficiarios acompañantes, en el medio que E.A. considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.

10.- En caso de ocurrencia de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en el domicilio habitual del titular con riesgo de producirse mayores daños, E.A. tomará a cargo los gastos de traslado del titular. E.A. exigirá al titular el reintegro del pasaje no utilizado por él, a los efectos de su devolución a favor de E.A.

Esta cobertura contempla el pago de la diferencia de ticket aéreo y correspondientes multas asociadas al cambio de fecha de regreso original y siempre en clase económica o turista.

Para solicitar la prestación, el beneficiario deberá proporcionar toda la documentación que E.A. considere necesaria, con el objeto de acreditar la causal aplicable.

11.- Localización de equipaje: E.A. asistirá al titular con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de E.A.

12.- Compensación Complementaria por pérdida de equipaje: Cuando un beneficiario sufriera la falta de entrega de algún bulto completo componente de su equipaje registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional (entre dos países) y el faltante no hubiera sido localizado por los servicios de E.A. según el punto 11, E.A. abonará al beneficiario, en sus oficinas en Chile, en moneda de curso legal al tipo de cambio y cotización vigente a la fecha, una compensación complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea regular hasta UF 1,30 por kilogramo abonado por la línea aérea, hasta un máximo total de UF. 38,50 por viaje. Para la procedencia de este beneficio rige las siguientes condiciones:

- a) Que E.A. haya sido notificado del hecho del extravío por el beneficiario antes de abandonar el Aeropuerto donde ocurrió la pérdida.
- b) Que el beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaja, constando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.
- c) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.
- d) Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio de Chile, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.
- e) Esta compensación se limitará a un solo bulto entero y completo faltante y a un solo beneficiario afectado. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios beneficiarios, la compensación será prorrataeada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje de cada beneficiario damnificado).
- f) En caso que la línea aérea ofreciera al beneficiario como indemnización la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno o más pasajes, E.A. procederá a abonar la compensación económica por pérdida de equipaje, una vez que dicha opción sea ejercida.

Se deja constancia que teniendo esta compensación económica ofrecida por E.A. un carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición esencial para su pago, la presentación de la constancia extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al beneficiario damnificado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.), emitida a nombre del beneficiario y señalado el número del billete de pasaje correspondiente al beneficiario y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje identificados en la documentación. No tendrán derecho a este beneficio:

- a) En ningún caso, E.A. responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte dicho equipaje.
- b) El beneficiario tendrá derecho a una sola compensación complementaria de hasta UF 38.50 por viaje.
- c) Si el reclamo efectuado por el beneficiario a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el beneficiario no será acreedor a ningún beneficio complementario por parte de E.A.
- d) Las pérdidas de equipaje verificadas en los tramos domésticos de vuelos internacionales.
- e) Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

13.- Transmisión de mensajes urgentes: E.A. se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objetivos de las prestaciones de este documento.

14.- Si el beneficiario fuera detenido por autoridades policiales o procesado por orden judicial fuera de la República de Chile, como consecuencia de serle imputada la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito en que haya participado; E.A. cubrirá los honorarios de abogado hasta un tope máximo equivalente a 50 UF.

15.- En aquellos casos en que se inicie contra el beneficiario algún proceso judicial, civil o criminal en donde se le impute responsabilidad por algún accidente de tránsito, Europ Assistance adelantará ante el Tribunal correspondiente los gastos de fianza si el titular fuere detenido y a efectos de lograr su libertad condicional, hasta un monto de UF 90. Esta suma adelantada será considerada como préstamo y el titular se obliga a devolverla a Europ Assistance lo antes posible y siempre dentro de los 90 días de otorgada. El préstamo indicado será otorgado al beneficiario, previa caución real que deberá prestar a satisfacción de Europ Assistance.

16.- Servicio de información 24 horas (viajes y destinos) antes y durante el viaje: Cuando el beneficiario lo solicite antes o durante su viaje, Europ Assistance a través de su Central Operativa y durante las 24 horas, los 365 días del año, podrá brindarle información y datos referentes a: clima, consulados, embajadas, tipos de cambio, riesgos característicos de localidades extranjeras, o cualquier otra información relevante del destino del viaje.

17.- Europ Assistance asesorará al beneficiario en el caso de haber sido víctima del robo o extravío de sus documentos y/o tarjetas de créditos de cómo proceder para realizar las denuncias correspondientes y demás trámites de denuncia y bloqueo de dichos documentos en cualquier destino donde se encuentre en el exterior de Chile.

18.- Europ Assistance podrá adelantar vía transferencia financiera al beneficiario que se encuentre en el extranjero hasta un monto de UF 90 como préstamos en caso de emergencia. El préstamo indicado será otorgado al beneficiario, previa caución real o personal que deberá prestar a satisfacción de Europ Assistance.

El costo de la transferencia de fondos estará a cargo de Europ Assistance. Se entiende que el beneficiario deberá arbitrar los medios para que Europ Assistance reciba antes de efectuar la transferencia la totalidad del monto a transferir en sus oficinas o donde le sea solicitado.

19.- Asistencia integral al menor: Europ Assistance en el evento en que sean requeridos sus servicios de acuerdo a lo detallado en la cobertura "Gastos de repatriación o transporte sanitario" y de acuerdo a las condiciones del servicio, otorgará las prestaciones necesarias a un menor, considerando como tal, a los menores de 15 años.

20.- Europ Assistance en caso de emergencia justificada pondrá a disposición de los familiares del beneficiario que se encuentren en Chile una línea de atención telefónica de urgencia para solicitar apoyo asistencial y/o ayuda para solucionar eventuales inconvenientes y también para comunicar y dar aviso al beneficiario que se encuentre de viaje de otras situaciones de emergencia que puedan suceder en su lugar de residencia y que afecten a sus familiares.

21.- Servicio de Referencias Médicas: En aquellos casos en que el cliente se encuentre de viaje y requiera información de médicos, enfermeras, centros clínicos, hospitales, odontólogos, servicios de ambulancia, entre otros. Europ Assistance proporcionará dicha información con los datos necesarios como ubicación geográfica, números telefónicos, etc.

Artículo 3: Exclusiones

Las obligaciones asumidas por E.A. sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas adquiridas con posterioridad a la fecha de salida. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias crónicas y/o preexistentes, así como sus consecuencias y agudizaciones. En estos casos E.A. sólo reconocerá, si a su juicio corresponiere, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad. En consecuencia, los servicios establecidos en este anexo no podrán ser utilizados, bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de los problemas que hubieran surgido durante el/los viajes/s anterior/es, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por E.A. o por terceros. Tampoco darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno los siguientes casos: enfermedades mentales y trastornos psíquicos; partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible y, en ningún caso, los estados de embarazo posteriores al sexto mes; las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de iniciación del viaje; enfermedades o lesiones derivadas de acciones criminales, riesgosas o imprudentes del beneficiario; sea en forma directa o indirecta; suicidio, intento de suicidio y sus consecuencias; enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, medicamentos tomados sin orden médica; alcoholismo, SIDA, enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicado por E.A.; gastos de prótesis, audífonos, anteojos, ortopedia y podología; tratamientos homeopáticos, acupuntura; kinesioterapia; curas termales; consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos, tales como motociclismo, automovilismo, boxeo, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo, las visitas médicas de control; gastos de hotel, restaurantes y taxis.

Quedan excluidos de este beneficio los afiliados y beneficiarios cuya edad supere los 69 años y 364 días.

Artículo 4: Reintegros

E.A. procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, siempre dentro de los topes establecidos para cada tipo de gasto y cumpliendo la totalidad de las condiciones contenidas en esta cobertura.

- a) Para la procedencia del reintegro de gastos médicos y de odontología, el beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en esta cobertura. Los gastos médicos serán reembolsables por E.A. conforme a los aranceles y tarifas vigentes para E.A. en el país en que se produzcan, hasta el tope que corresponda.
- b) El reintegro por gasto de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia se efectuará ante la presentación de la receta y comprobantes originales de gastos en función de las dosis prescritas y hasta el tope correspondiente.
- c) Todo reintegro o reembolso será efectuado por E.A. conforme a las condiciones de esta cobertura, la Isapre sólo recibirá los documentos en la agencia que determine para estos efectos, para enviarlos a E.A. y entregará el pago o rechazo una vez que lo reciba de ésta.
- d) Para acceder a este beneficio, será necesaria una carta breve, explicando los motivos por los cuales el beneficiario tuvo que realizar el gasto y/o no pudo comunicarse oportunamente con la central de operaciones de EUROP ASSISTANCE.
- e) Todas las boletas, facturas o comprobantes que presente el beneficiario deben estar en original. No se aceptarán copias, fotocopias ni ningún otro tipo de documentos que no sean originales o no correspondan a recibos oficiales de dinero (vales y recibos).
- f) Una vez recibida la solicitud de reintegro, EUROP ASSISTANCE realizará la evaluación del caso y emitirá su respuesta. En caso de ser necesaria información complementaria, EUROP ASSISTANCE solicitará dicha información al encargado de Isapre Vida Tres que haya hecho llegar la documentación inicial.
- g) Las respuestas serán informadas a Isapre Vida Tres vía telefónica, fax o e-mail.
- h) Si el reintegro es aprobado, se procederá a la emisión de un cheque a nombre del beneficiario o al de uno de sus padres cuando se trate de menores de edad. El plazo de pago no superará los 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de toda la documentación original por parte de EUROP ASSISTANCE. Junto con el cheque se entregará al beneficiario una carta informativa de los gastos autorizados y rechazados en cada caso.
- i) Si el reintegro es rechazado, se enviará una carta informativa al beneficiario explicando los motivos que originan el rechazo y se adjuntará toda la documentación original enviada.
- j) La respuesta a los reintegros será inapelable, salvo aquellos casos en que expresamente se solicite una revisión adicional por parte de la gerencia general de Isapre Vida Tres o en su defecto a quien ésta designe; y la gerencia general de EUROP ASSISTANCE.

Artículo 5: Modificaciones

Isapre Vida Tres podrá revisar el precio, características del producto y tope anual estipulado en el beneficio contratado por el afiliado. Para estos efectos Isapre Vida Tres deberá comunicar al cotizante su nueva proposición de cobertura mediante carta certificada expedida, con a lo menos 90 días de anticipación. El afiliado tiene este plazo para responder la referida proposición. De no hacerlo dentro del aludido plazo se entenderá aceptada la modificación propuesta.

Artículo 6: Condiciones de Cobertura

Los servicios asistenciales de E.A. se prestarán a los afiliados y sus respectivos beneficiarios vigentes, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la totalidad de las obligaciones del beneficiario, Artículo 7.
- b) La edad del afiliado o beneficiario, según sea el caso, no debe superar los 69 años y 364 días y con residencia en la República de Chile.
- c) Los servicios asistenciales se prestarán fuera de la República de Chile, es decir, en territorio de los restantes países del mundo.
- d) La asistencia se prestará en períodos de viaje que no superen los 70 días corridos por cada viaje, quedando expresamente excluidos los períodos de residencia permanente o transitoria en el extranjero. La finalización de este plazo implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en este documento, a excepción de aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de vigencia, para los cuales se extenderá la cobertura por 5 días adicionales.

Artículo 7: Procedimientos para obtener este Beneficio

Los servicios asistenciales deberán ser, en todos los casos, solicitados a E.A. por teléfono, fax o telegrama o cualquier otro medio y previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente. Para solicitar los servicios asistenciales, el beneficiario deberá llamar al número de Vida Tres que aparece en la tarjeta de asistencia en viajes, en todos los casos, identificarse por el número de R.U.T. del afiliado y nombre del beneficiario, pasaporte oficial u otro documento que acredite identidad y fechas de viajes.

El servicio sólo se prestará a los beneficiarios si el afiliado titular lo obtuvo de parte de la Isapre antes de iniciar el viaje en cuestión y teniendo vigencia normal de su plan de salud. Se entenderá por viaje el período comprendido entre la fecha de salida de la República de Chile y la fecha de regreso a la misma.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO : Para permitir E.A. asistir al beneficiario, quedan expresamente convenidas las siguientes obligaciones del beneficiario:

- a) Obtener la autorización de E.A. a través de cualquiera de sus Centrales Operativas antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por E.A.
- c) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por E.A.
- d) Entregar a E.A. los billetes de pasajes que posea en los casos en que E.A. se haga cargo de sus viajes. En tal caso E.A. responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando corresponda.
- e) Autorizar por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a E.A. o la Isapre o a quien ésta designe, a fin de permitir al Departamento Médico de E.A., establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.
- f) Facilitar a E.A., todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de inicio del viaje.

Artículo 8: Vigencia del Beneficio

El presente beneficio adicional se mantendrá vigente siempre y cuando el afiliado continúe en el plan por el cual se le incorporó este beneficio. Si el afiliado se cambia de plan pierde el beneficio, siempre y cuando no lo contemple el nuevo plan.

En todo caso, y sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 5, el término del convenio suscrito entre Isapre Vida Tres y Europ Assistance será causal de término de este beneficio.

Identificación del Cotizante

Nombre Cotizante : _____

RUT _____ Nro. FUN : _____

Plan : _____ Fecha: _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE ISAPRE

FIRMA COTIZANTE

junio/2007